

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR IMPORTE DE NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €) A LA “ASOCIACIÓN AMIGOS CANARIOS DE LA ZARZUELA” PARA LA COFINANCIACIÓN DE LAS TEMPORADAS DE ZARZUELA XXXI Y XXXII.

Vista la propuesta de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 27 de noviembre de 2024 y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está consignada una subvención directa con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.77002 Línea de Actuación PI/LA 237G0365 denominada “Canarias en escena”.

Segundo. - “La Asociación Amigos Canarios de la Zarzuela” es una asociación sin ánimo de lucro que celebra desde hace 32 años su temporada de zarzuela de forma ininterrumpida. Esta Asociación se ha convertido en un eje vertebrador a nivel cultural, social, patrimonial y territorial, por su perseverancia en la conservación, difusión y promoción del género lírico de la zarzuela, conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación o fidelización de públicos, promoción y difusión regional del patrimonio histórico español y de la creación escénica lírica musical.

Desde la gran acogida por parte de los espectadores de aquella convocatoria sui generis en el Teatro Pérez Galdós en marzo de 1992, en la que un grupo de amantes del género, emulando a los Amigos/as Canarios de la Zarzuela, se arrojan en la ardua tarea de constituir la Asociación de Amigos Canarios de la Zarzuela, que se hace efectiva el 23 de abril del mismo año en los salones del Círculo Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, donde se celebraría la primera Junta General Constituyente, con decisiones tan importantes como la elección de la primera Junta Directiva, aprobación de los estatutos y el establecimiento de los primeros pasos para lo que, finalmente, se traduciría en el Festival de Zarzuela de Canarias.

Sus temporadas tienen un gran prestigio internacional, pues participan los mejores intérpretes del mundo en la especialidad y construye además sus propias producciones en los talleres que mantiene, dando un espacio creativo a los artistas canarios en sus temporadas.

Tercero.- Con fecha 22 de noviembre de 2024 se solicitó por doña Argelia Camino Pérez, en representación de la entidad “Amigos Canarios de la Zarzuela”, la concesión de una subvención por importe de noventa mil euros (90.000,00 €) para cubrir los gastos de las temporada 2023 y 2024, correspondientes a las Temporadas XXXI y XXXII, existiendo razones de interés público que justifican su concesión, derivadas del efecto que en el fomento y difusión de la cultura tiene este evento y específicamente para el género de la zarzuela, siendo la entidad beneficiaria la organizadora en exclusiva del citado evento cultural.

Cuarto.- La presente subvención no está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53	Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08evNv13sG71L-KJBXhxpueNZE599Uhm3	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48	



Departamento. No obstante lo anterior, el artículo 7.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado a), establece que en caso las subvenciones de concesión directa, el contenido del Plan Estratégico podrá reducirse a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, memoria que se eleva para la firma junto a esta propuesta.

Quinto. - Existe crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 17.07.334A.77002 PI/LA 237G0365 denominada “Canarias en Escena”.

Sexto. - La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para tener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

Séptimo. - Por la Dirección General de Asuntos Europeos, teniendo en cuenta el beneficiario y la actividad de la subvención, se emitió informe favorable de fecha 12 de diciembre de 2024, en el que se considera que es compatible con la normativa europea de la competencia.

Octavo. - Consta en el expediente el informe-propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura sobre legalidad de las bases reguladoras de fecha 26 de diciembre de 2024.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Corresponde a la persona titular del Departamento, la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo. - La concesión se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), conforme a su disposición final primera, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero. - El artículo 22.2 c) de la LGS, y el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que, con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público que dificulten su convocatoria pública.

En aplicación de los citados preceptos, las subvenciones objeto de la presente propuesta se deben conceder de forma directa, existiendo razones de interés público que justifican su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpuzE599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



concesión.

El interés público de la presente subvención deriva del hecho de que se trata de una actividad que proyecta internacionalmente la imagen de Canarias favoreciendo su proyección nacional e internacional con esta XXXII Temporada de la Zarzuela, siendo la asociación beneficiaria la que organiza en exclusiva este evento cultural, por lo que no procede promover concurrencia. Esta actividad se enmarca dentro de las competencias que ostenta la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural, como son, entre otras, “Promover la cultura en Canarias y organizar las actividades de interés autonómico, así como ejecutar las acciones para su promoción exterior”.

Cuarto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para tener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada, así como en el artículo 29.1j) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

RESUELVO

Primero. - Aprobación del gasto.

Aprobar el gasto por importe de noventa mil euros (90.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.07.334A.77002 PI/LA 237G0365 denominada “Canarias en Escena”.

Segundo. - Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a la “Asociación Amigos Canarios de la Zarzuela”, una subvención directa por importe noventa mil euros (90.000,00 €) para cofinanciar los gastos derivados de las temporadas XXXI y XXXII de la Zarzuela. Dicha subvención representa el 17,15% del coste total de la actividad del año 2023 y el 18,64% del año 2024 del, de acuerdo con el presupuesto de gastos e ingresos presentado por la entidad beneficiaria.

Tercero- Destino de la subvención.

La subvención irá destinada a financiar los gastos derivados de las temporadas XXXI y XXXII de la Zarzuela.

Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto octavo.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpueZ599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



valor de mercado.

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente. Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Cuarto. - Plazo para realizar la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

Quinto. - Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones. Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada LGS, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien, en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo

Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599Uhm3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>.

b) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

c) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

d) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad.

e) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada LGS en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

g) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

h) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

i) En cuanto a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluida en el artículo 14 g) de la Ley General de Subvenciones, a efectos de las presentes bases, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599UhM3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



resolución por la que se declare justificada la subvención.

j) La entidad beneficiaria deberá respetar los criterios necesarios para garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el caso de que la subvención sea susceptible de afectar al acceso de las personas a recursos, o tengan la capacidad de modificar roles y estereotipos de género, artículo 10 u) del Decreto 151/2022, de 23 de junio, que modifica el Decreto 36/2009.

Sexto. - Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

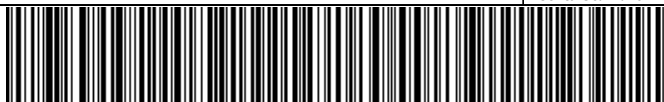
Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo. - Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53	Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599Uhm3	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48	



- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo. - Abono de la subvención y justificación.

1.- El abono se realizará previa justificación de la actividad subvencionada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará, antes del 7 de enero de 2025, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad que determina la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



concesión de la presente subvención: el abono de los gastos derivados de las temporadas XXXI y XXXII de la Zarzuela.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

4.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

5.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Y su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

6.- El órgano concedente comprobará, al menos tres abonos de los reflejados en la documentación correspondiente, presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpueZ599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



7.- El abono se hará efectivo previa justificación por la beneficiaria, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la LGS.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Asuntos Generales, perteneciente a la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, en la que quede de manifiesto:

- a) La justificación parcial o total de la misma.
- b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Noveno.- Compatibilidad con otras ayudas.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, estando obligadas la persona o entidad beneficiaria a comunicar al órgano concedente esta circunstancia en el momento en que se conozca y en todo caso, en el momento de la justificación.

Décimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El pago de la deuda se efectuará mediante ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpUEnZE599UhM3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

Undécimo- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A

Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53

Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

08evNv13sG71L-KJBXhxpuzEnzE599Uhm3



El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48



una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

6.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo segundo. - Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo tercero. - Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de esta Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo cuarto. - Notificación

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

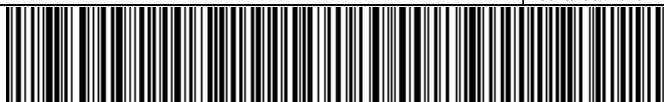
Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53	Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08evNv13sG71L-KJBXhxpUEnzE599Uhm3	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48	



dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que, en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 12:50:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 571 / 2024 - Libro: 2629 - Fecha: 30/12/2024 13:14:53	Fecha: 30/12/2024 - 13:14:53
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=08evNv13sG71L-KJBXhxpUEnzE599UhM3 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 13:18:48	